



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, el Registro de Actividades Acústicas Contaminantes en donde deberán inscribirse los titulares de todas aquellas actividades habilitadas o por habilitarse. Entiéndase como Actividades Acústicas Contaminantes a las referenciadas en los artículos 2 y 3 de la ordenanza 2625/2016 que modifica a la ordenanza 2431/2014.

Art. 2) Las actividades que se encuentren dentro del Registro de Actividades Acústicas Contaminantes deberán presentar cada dos años, un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA) firmado por un profesional acreditado para efectuar este tipo de estudios.

Art. 3) En los casos en que las Actividades sean Salones de Fiestas, Boliches Bailables, Pubs, o todos aquellos que la Autoridad de Aplicación considere, los locales deberán contar con dispositivos electrónicos denominados "controladores de sonidos", debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, el que al superar el nivel de ruidos autorizado, detendrá automáticamente el sistema amplificador cuando se supere el nivel interno de ruidos permitidos tres (3) veces en el mismo día. El mencionado dispositivo poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio la realizará la autoridad municipal, única habilitada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo y labrará la correspondiente acta de infracción. El mencionado dispositivo tomará el ruido ambiente del local en por lo menos cinco puntos del mismo y deberá captar la emisión directamente del equipo de audio. Asimismo Deberán fijar mediante programación el inicio de la actividad musical, como así la finalización de la misma, conforme los horarios que establezcan las ordenanzas respectivas. En caso de tratarse de espectáculos en vivo, los equipos de audio de los mismos deberá colocarse en forma tal, que permita el control por parte de los Dispositivos Limitadores de Sonido. Para las actividades que ya estén en funcionamiento tendrán un plazo perentorio de noventa (90) días para la adquisición y colocación de los referidos controladores de sonido.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Art.4.- El incumplimiento de lo establecido en los arts. 1 y 2 de la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Primera infracción, multa de 500 UCM. a 1.000 UCM.;
- b) Segunda infracción, multa de 5.000 UCM. a 10.000 UCM. y accesoria de clausura por treinta (30) días corridos;
- c) Tercera infracción, multa de 15.000 UCM. a 50.000 UCM y accesoria de clausura definitiva.

Art.5.- Otórgase al Departamento Ejecutivo Municipal las facultades para reglamentar la presente en los aspectos que considere necesario desde la óptica técnica y de costumbres relacionadas con el control de este tipo de actividades.

Art.6.- De forma.